CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

Lic. Pablo C. Hinojosa Cruz
DIRECTOR DE CULTURA
TURISMO Y EDUCACIÓN
G. A. M. QUILLACOLLO

Lic. Vaneza N. Quispe Z.
JEFE SEGUIMIENTO POA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
09-09-21

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
09 SEP 2021
08:30 HORA
FIRMA

Quillacollo, Septiembre 09 de 2021
C.M.Q Cite Nº 827/2021

RECIBIDO G.A.M.Q. 09 SET. 2021 FIRMA

Señor:
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO.
Presente.-

Ref.: REMISIÓN LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 452/2021

De nuestra mayor consideración:

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 452/2021 de este Órgano Deliberante, con referencia: ***Reformulado Modificación presupuestaria, categoría programática para la Alimentación Complementaria Escolar,*** *para su cumplimiento.*

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Quillacollo - Bolivia

Cc./Arch.
Adj./L.M. Nº 452/21

GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL QUILLACOLLO COMUNICACIÓN RECIBIDO 10/09/21 11:15 Firma

CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
09 SEP 2021
HORA 08:30 FIRMA

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 452/2021

REFORMULADO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CATEGORIA PROGRAMATICA PARA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que del análisis realizado a la solicitud de "**Reformulado Modificación Presupuestaria Alimentación Complementaria Escolar**" propuesta por el Ejecutivo Municipal, se tiene lo siguiente.

Que mediante Informe Financiero según las Directrices de Formulación Presupuestarias para la gestión 2021 aprobadas mediante Resolución Biministerial N° 13 de fecha 15 de julio de 2020, en su ANEXO VIII ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA parágrafo IV Estructura Programática de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, presentan lo siguiente:

CÓD.	DENOMINACIÓN DE PROGRAMA	FINALIDAD Y FUNCIÓN	SECTOR ECONOMICO
21	GESTIÓN DE EDUCACIÓN	9 – 10.9	9

Del cuadro precedido podemos expresar que el código 21 corresponde al programa con la denominación **Gestión de Educación,** asimismo, podemos evidenciar que en el POA-2021, se tiene lo siguiente;

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fte	Org	Obj	ET	TI	Denominación del proyecto y/o actividad
1302	1	1	21	0	2	41	119	31130	0000	00	DESAYUNO ESCOLAR
1302	1	1	21	0	2	20	210	31130	0000	00	DESAYUNO ESCOLAR

El programa 21 Educación, en la actividad 02 se encuentra inscrito DESAYUNO ESCOLAR.

Asimismo, las Directrices de Formulación Presupuestarias para la gestión 2021, menciona a la estructura programática del PDES el pilar N° 8 Soberanía Alimentaria;

P	M	R	A	TIPO	Descripción
8	2	228		Resultado	Se ha logrado que la mayoría de estudiantes reciban Alimentación complementaria Escolar por más de 150 días al año.
8	2	228	1	Acción	GAMs brindan alimentación complementaria a la población estudiantil.
8	2	228	2	Acción	Programa de educación alimentaria nutricional.
8	2	228	3	Acción	Otras acciones que aporten al logro del resultado

Que del cuadro precedido se puede evidenciar, que uno de los pilares de la Agenda Patriótica 2025 es Soberanía Alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse para Vivir Bien, al respecto las Directrices de Formulación Presupuestaria 2021, considera que los Gobiernos Autónomo Municipales deben brindar alimentación complementaria a la Población Estudiantil.

De igual manera la Ley N° 622 Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

ENT.	DA	UE	PRG	PROYECTO	ACT	FTE	ORG	OBJ	ET	TI	DENOMINACION DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDAD	IMPORTE
1302	1	1	21	0	9	41	119	31130	0000	00	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	5.380.276,00
1302	1	1	21	0	9	20	210	31130	0000	00	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	9.956.676,00
TOTAL												15.336.952,00

Que según informe SMPDT/JSP 214/2021 elaborado por la Lic. Verónica Jimena Ayala Gonzales RESP. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, con mención a la modificación presupuestaria que indica textual.

DE:

ENT.	DA	UE	PRG	PROYECTO	ACT	FTE	ORG	OBJ	ET	TI	DENOMINACION DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDAD	IMPORTE
1302	1	1	21	0	2	41	119	31130	0000	00	DESAYUNO ESCOLAR	5.380.276,00
1302	1	1	21	0	2	20	210	31130	0000	00	DESAYUNO ESCOLAR	9.956.676,00
TOTAL												15.336.952,00

A:

ENT.	DA	UE	PRG	PROYECTO	ACT	FTE	ORG	OBJ	ET	TI	DENOMINACION DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDAD	IMPORTE
1302	1	1	21	0	9	41	119	31130	0000	00	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	5.380.276,00
1302	1	1	21	0	9	20	210	31130	0000	00	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	9.956.676,00
TOTAL												15.336.952,00

Mismas que están corroborados por un acuerdo de aceptación para la modificación presupuestaria y cuentan con dos actas de acuerdos donde manifiestan su pronunciamiento favorable para el reformulado – modificación presupuestaria destinada a la incorporación de presupuesto, firmado en primera instancia, por el Sr. Rene Vera Vargas Presidente Padres de familia Distrito Quillacollo, Sra. Lidia Roque Choque Presidenta Padres de familia EL PASO, Sr. Abraham Calle Pacaje Presidente Red Néstor Adriazola, Sra. Pamela Quisberth A. Presidenta Junta Escolar Mcal. José Ballivian, Sr. José Luis Hinojoza Strio. Desayuno Escolar Distrito de padres de familia Quillacollo, Jimena Ramallo Franco Vice Presidenta Junta de Padres de Familia Quillacollo y otros

Que la documentación presentada por el Ejecutivo Municipal para la Modificación Presupuestaria en cumplimiento al D.S. N° 3607 y normas administrativas conexas de actual vigencia, se adecuan a los estándares financieros, siendo que toda la documentación elaborada y presentada en los distintos informes, es de entera responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que mediante **Resolución Suprema N° 225558, Anexo 6 inc. e)** establece el principio de flexibilidad del presupuesto bajo los siguientes términos "Flexibilidad": el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas y establecidas o que establezcan para este efecto.

Que en cumplimiento a la Ley N° 622 LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA ECONOMÍA PLURAL, en su artículo 2 (Marco Conceptual) La presente Ley se enmarca dentro de la competencia concurrente definida en el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299, y en lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 82, de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Informe Legal CITE: D.J. 321/2021, elaborado por el Abg. Swingler Zambrana Pacheco Abogado I Contratos Dirección Jurídica en su numeral III. Análisis.... DECISION GERENCIAL ART. 33 DE LA LEY Nº 1178, No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Asimismo, hace mención al art. 63 del Decreto Supremo Nº 23318-A, establece en su parágrafo I. A los efectos del artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas como ser: a. Mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación. b. La solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles. c. Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible. La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos. II. Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobreviniente, constituyen también principio de prueba.

Que por Auto Supremo Nº 342 de 27 de septiembre de 2010 emitido por la Corte Suprema en su Sala Social Administrativa Segunda de la Ex Corte Suprema de Justicia de Bolivia, establece que estas normas se sustentan en el principio de razonabilidad existente entre el acto u omisión del funcionario estatal, los objetivos perseguidos, las formas y procedimientos respecto del resultado final obtenido, para lo cual el funcionario, debe demostrar la existencia de situaciones internas en la entidad instituidas en los incisos a), b), y c) del parágrafo I del art. 63 del referido D.S. y las externas instituida en el parágrafo II de la misma norma. Básicamente en ambos casos la servidora y el servidor público deben sustentar sus decisiones mediante todo el respaldo necesario que sirva para determinar que la decisión tomada es la mejor.

Que el parágrafo I del Artículo 63 del Decreto Supremo Nº 23318-A establece un mecanismo de control, un procedimiento general aplicable a todos los casos, mediante el cual, la servidora o servidor público remitan a su superior jerárquico y otros, un informe escrito sustentando su decisión, el cual sirve como principio de prueba para fines de control posterior, lo que implica la revisión por instituciones que ejercen control posterior.

El citado Auto Supremo Nº 342 de 27 de septiembre de 2010, señala que "*Para aplicar la exención, tomando en cuenta las situaciones internas, se debe analizar si el servidor público a momento de decidir, buscó el mayor beneficio o el mejor resguardo de los bienes de la entidad, es decir, se debe evaluar la solución, la opción o alternativa asumida, que presuntamente ofreció la posibilidad de obtener un resultado positivo dentro de lo previsible.*"

Que en virtud a los antes mencionado el Ejecutivo Municipal emite el Decreto Municipal HCC Nº 19/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, que en su artículo único.- APRUEBA el REGLAMENTO EXCEPCIONAL A LA LEY 622 DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ARTICULO 299 PARAGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO", POST CONFINAMIENTO COVID 19, (CORONAVIRUS) DE

SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.

De lo expuesto, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del artículo 48 de la Ley N° 2341, la modificación presupuestaria según los informes, legales, técnicos y financieros para la modificación presupuestara intrainstitucional solicitado por el Órgano Ejecutivo Municipal, alcanza a **Bs. 15.336.952,00 (Quince Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos)**, en el marco del D.S. 3607. La citada modificación presupuestaria intrainstitucional, cuenta con informe técnico, financiero y legal, correspondientes; que respaldan la viabilidad de la solicitud efectuada por el Ejecutivo Municipal.

Con relación a la información proporcionada por los servidores públicos del Órgano Ejecutivo para el análisis de la Modificación Presupuestaria según informes adjuntos, se otorga el valor que corresponde conforme a Ley, bajo el principio de legalidad y presunción de legitimidad, establecido por el inciso g) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de procedimientos administrativos; consecuentemente, la legalidad y legitimidad así como la veracidad de la información, es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios del Ejecutivo Municipal que emitieron sus informes con relación a la presente modificación.

Que de la Revisión al Decreto Municipal HCC N° 019/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, en su artículo primero único señala, *se aprueba el reglamento excepcional a la Ley N° 622 de Alimentación Escolar para entrega de Alimentación Complementaria (paquete nutricional), en sus 8 artículos*.

Aspecto que contradice al Reglamento adjunto en la carpeta mismo que indica, "REGLAMENTO EXCEPCIONAL A LA LEY N° 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ART. 299 PARÁGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO", POST CONFINAMIENTO COVID-19 (CORONAVIRUS) DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, aspecto que debe de ser replicado en el Decreto Municipal.

Asimismo, el Ejecutivo Municipal para su reglamentación de la Ley N° 622, deberá analizar la pertinencia en sus informes técnicos, legales y financieros, la justificación clara de la necesidad, como el control previo y control posterior.

Fundamentos Legales:

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la **Constitución Política del Estado Plurinacional,** establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **"...Cumplir la Constitución y las leyes"** y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el Art. 321 parágrafos I y II, dispone I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, el Art. 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Art. 302 de la norma suprema, otorga a los gobiernos autónomos municipales 43 competencias exclusivas, asimismo las competencias transferidas o delegadas.

Que, el Art. 299 parágrafo II Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 2 Gestión del sistema de salud y educación.

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" en su **Artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II.** El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Art. 4 de la **Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales** de fecha 9 de enero de 2014, instituye "(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por**: a) Concejo Municipal**, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la **Ley 482**, **articulo 16 numeral 4,** que establece como atribución del concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"**. Numeral 14** Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, la **Ley 482**, **artículo 26** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 14, Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.

Que, la **LEY N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria** en su **Artículo 4.** Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la **LEY N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales**, en su **Artículo 8.** El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Artículo 33. No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Que, la Ley N° 622 articulo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

Que, el D.S. N° 3607 Reglamento de Modificación Presupuestarias en su art. 7 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan o disminuyen el monto total de su presupuesto, art. 16 (modificaciones presupuestarias facultadas para su aprobación mediante resolución de cada entidad) misma que en su numeral III Traspasos intrainstitucionales, indica: "traspasos a proyectos de inversión.

Que, el Decreto Municipal HCC N° 019 de fecha 03 de septiembre de 2021, ***REGLAMENTO EXCEPCIONAL A LA LEY 622 DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ARTICULO 299 PARAGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO", POST CONFINAMIENTO COVID 19, (CORONAVIRUS) DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, ARTICULO 1. (OBJETO).-*** *En virtud al artículo 299, parágrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, se Reglamenta la Ley No 622 de Alimentación Complementaria Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria, teniendo por objeto dicho reglamento el de regular de manera excepcional en tiempos de pandemia provocado por el COVID – 19 post confinamiento, las normas de distribución de los productos de la Alimentación complementaria Escolar a los Estudiantes de las Unidades Educativas, del sistema fiscal y de convenio de los subsistemas regular, alternativa y especial del Municipio de Quillacollo.*

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Segunda, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 08 de septiembre de 2021, recomiendan aprobar la **"Ley Autónoma Municipal, Reformulado Modificación Presupuestaria Categoría Programática para Alimentación**

Complementaria Escolar; acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 09 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **"Ley Autónoma Municipal, Reformulado Modificación Presupuestaria Categoría Programática para Alimentación Complementaria Escolar,** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 452/2021

Artículo 1°.– Se **APRUEBA** el Reformulado Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo a los informes técnicos y legales adjuntos, por un monto de **Bs. 15.336.952,00 (Quince Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos)**, enmarcados en el Decreto Supremo 3607, de acuerdo al siguiente detalle.

DE:

ENT.	DA	UE	PRG	PROYECTO	ACT	FTE	ORG	OBJ	ET	TI	DENOMINACION DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDAD	IMPORTE
1302	1	1	21	0	2	41	119	31130	0000	00	DESAYUNO ESCOLAR	5.380.276,00
1302	1	1	21	0	2	20	210	31130	0000	00	DESAYUNO ESCOLAR	9.956.676,00
TOTAL												15.336.952,00

A:

ENT.	DA	UE	PRG	PROYECTO	ACT	FTE	ORG	OBJ	ET	TI	DENOMINACION DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDAD	IMPORTE
1302	1	1	21	0	9	41	119	31130	0000	00	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	5.380.276,00
1302	1	1	21	0	9	20	210	31130	0000	00	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	9.956.676,00
TOTAL												15.336.952,00

Artículo 2°.- Enfatizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, previo al Proceso de Licitación, deberá tomar en cuenta el Objetivo de la Ley N° 622, los objetivos del POA-2021, Objetivos del Plan Estratégico Institucional relacionados al programa de Educación, Asimismo la Resolución Ministerial N° 001/2021, Recomendaciones de la Contraloría General del Estado "Desayuno Escolar", Normas Legales en Vigencia y las recomendaciones vertidas en el Numeral III, del Dictamen de fecha 08 de septiembre de 2021 emitidas por las comisiones Segunda, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal.

Artículo 3°.- Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, lo establecido en el Art. 4° de la Ley 2042 (Administración Presupuestaria) misma que indica: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables, (...)", por lo que su autoridad deberá enmarcarse y cumplir con la normativa legal vigente que corresponda para cada uno de los presupuestos aprobados.

Artículo 4°.- Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 parágrafo I concordante con el inciso d) del artículo 35 del D.S. 0181.

Artículo 5°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e), g) e i) del artículo 3 del D.S. 0181.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, Septiembre 09 de 2021

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal **N° 452/2021** de fecha 09 de Septiembre de 2021, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (Qllo. 09/09/2021)

Abog. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO